



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de noviembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir la carta adjunta del Excmo. Sr. Naji Sabri, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, de fecha 23 de noviembre de 2002.

Agradecería que hiciera distribuir la presente y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi A. **Annan**



Anexo de la carta de fecha 23 de noviembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq

[original: árabe]

En relación con mi carta de fecha 13 de noviembre de 2002, en la cual le comuniqué la decisión del Gobierno de la República del Iraq de cumplir la resolución 1441 (2002) del Consejo de Seguridad, a pesar de su contenido inicuo, deseo dejar constancia de nuestras observaciones acerca de las disposiciones, las afirmaciones y las medidas que figuran en la resolución en relación con el régimen de inspección y fiscalización en el Iraq y que son incompatibles con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia y los instrumentos constitutivos correspondientes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

1. Antes de pasar revista a los párrafos de la resolución, es imprescindible referirse a sus antecedentes y a las circunstancias en que fue aprobada. Los Estados Unidos de América presentaron el proyecto de resolución aprobado el 8 de noviembre de 2002 como resolución 1441 (2002) después de que su deseo de lanzar un ataque militar contra el Iraq a fin de alcanzar sus objetivos colonialistas abiertamente declarados de ocupar el país por la fuerza e imponer una dominación colonial sobre toda la región del Oriente Medio fuese rechazado y condenado por toda la comunidad internacional.

En consecuencia, los Estados Unidos cambiaron de táctica y, en lugar de tratar de alcanzar sus objetivos por sí solos, usaron el Consejo de Seguridad de fachada para sus objetivos colonialistas y agresivos, lo cual no es novedad porque desde 1990 venía utilizando ininterrumpidamente el Consejo como fachada para sus intenciones hostiles. Así, pues, los Estados Unidos presentaron el proyecto de resolución con el pretexto de estar actuando por conducto de las Naciones Unidas, en circunstancias de que lo que hacía era ocultar tras una fachada internacional su verdadero propósito de crear pretextos para una agresión contra el Iraq, como pone de manifiesto el análisis que se hace a continuación de los distintos párrafos de la resolución.

2. En el tercer párrafo del preámbulo se hace referencia a lo que se califica de “la amenaza que el incumplimiento por el Iraq de sus resoluciones [del Consejo] y la proliferación de armas de destrucción en masa ... plantean para la paz y la seguridad internacionales”. Se trataba de un intento de imponer una interpretación forzada del concepto de amenaza a la paz y la seguridad internacionales, contenido en el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de justificar la agresión de los Estados Unidos contra el Iraq.

El punto de partida del párrafo es el supuesto, carente de fundamento, del “incumplimiento por el Iraq de sus resoluciones [del Consejo] y la proliferación de armas de destrucción, en masa y misiles de gran alcance”, que se toma como base para otro supuesto igualmente carente de fundamento, que el Iraq constituya una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. No existe prueba alguna para este supuesto; es el Iraq quien ha sido objeto de agresión desde 1991 y no hay un solo país en el mundo que comparta el prejuiciado punto de vista que han adoptado los Estados Unidos y el Reino Unido. Si algo tiene un fundamento nulo necesariamente será también nulo.

3. El cuarto párrafo del preámbulo se remite a la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad, en que se autorizaba a los Estados Miembros a utilizar todos los medios necesarios para llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y las resoluciones aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región.

Esta referencia da la impresión falaz de que la autorización para usar la fuerza que consignaba la resolución 678 (1990) sigue en vigor. Esa autorización dejó de estar en vigor desde el punto de vista tanto jurídico como práctico cuando el Iraq se retiró de Kuwait hacia fines de febrero en 1991 cumpliendo así plenamente la resolución 660 (1990). Dejó también de estar en vigor desde el punto de vista jurídico en razón de lo dispuesto en el párrafo 33 de la resolución 687 (1991), según el cual "... una vez que el Iraq haya notificado oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones anteriores, entrará en vigor una cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990)". El Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq presentó la notificación oficial exigida en una carta que, con fecha 6 de abril de 1991, dirigió al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente del Consejo de Seguridad. En el párrafo 34, el último de la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad afirmó que para cualquier medida relativa al empleo de la fuerza contra el Iraq en el futuro se requeriría una nueva autorización suya. El texto de ese párrafo era el siguiente: "*Decide* seguir considerando esta cuestión y adoptar las medidas ulteriores que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución y para garantizar la paz y la seguridad en la región". Como consecuencia, no existe una base jurídica que pueda hacerse valer en el sentido de que autorice el empleo de la fuerza contra el Iraq después de la cesación oficial del fuego que declaró el Consejo y en ausencia de una nueva autorización. Por lo tanto, tampoco hay una justificación en derecho para volver a la resolución 678 (1990), que ha sido cumplida y ha quedado sin efecto en virtud de la resolución 687 (1991).

4. En el párrafo sexto del preámbulo se deplora que el Iraq no haya hecho una declaración definitiva y completa de todos los aspectos de sus programas proscritos anteriores.

Ese párrafo contradice los hechos consignados en documentos oficiales de las Naciones Unidas. En el párrafo 79 del documento S/1997/779, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) señalaba: "No hay pruebas de discrepancias importantes entre el panorama técnicamente coherente del programa pasado del Iraq y la información contenida en la declaración cabal, definitiva y completa publicada por el Iraq el 7 de septiembre de 1996".

En su informe publicado con la signatura S/1997/301, la Comisión Especial expresó que "El efecto acumulado de la labor realizada en seis años, desde que entró en vigor la cesación del fuego entre el Iraq y la Coalición, es tal que no es mucho lo que se desconoce de la capacidad que tiene el Iraq respecto de las armas proscritas".

5. En el párrafo séptimo del preámbulo se aduce que el Iraq no ha cooperado plena e incondicionalmente con los inspectores de armas y finalmente ha puesto término a esa cooperación.

Ese párrafo distorsiona absolutamente la verdad respecto de la cooperación del Iraq; como consecuencia de la cooperación del Iraq con la Comisión Especial de las Naciones Unidas y con el OIEA, estos dos órganos pusieron término a su cometido

con respecto al desarme. En el párrafo 35 del informe del OIEA de fecha 27 de julio de 1998 (S/1998/694) se señalaba:

“... no hay indicios de que el Iraq haya conservado capacidad física para la producción nacional en cantidades de importancia práctica de material nuclear que pueda utilizarse para la fabricación de armas ni hay nada que indique que el Iraq haya adquirido o producido material nuclear que pueda utilizarse para la fabricación de armas que no sea el material nuclear verificado por el OIEA y retirado del Iraq de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 687 (1991).”

La Comisión Especial señaló en numerosos informes que había completado la parte principal de su labor; en el párrafo 29 de su informe publicado con la signatura S/1995/494, señalaba que en cuanto “a los misiles balísticos y las armas químicas, la Comisión está segura de que cuenta con un buen cuadro general del alcance de los programas anteriores del Iraq y de que se han eliminado los elementos fundamentales de su proscrita capacidad en esas esferas”.

El Embajador Rolf Ekéus, ex Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, afirmó el 13 de enero de 1993 que el Iraq había cumplido el 95% de las obligaciones que le habían sido impuestas. El Sr. Ekéus reafirmó esa declaración en una entrevista con la Corporación Sueca de Radiodifusión que tuvo lugar el 7 de septiembre de 2002.

Además, en el informe del Embajador Celso L. N. Amorim al Consejo de Seguridad (S/1999/356) se señalaba que las cuestiones de desarme pendientes podían resolverse con un sistema reforzado de supervisión y verificación continuas; en otras palabras, desde el punto de vista práctico la etapa de desarme había concluido.

6. En el octavo párrafo del preámbulo se deploraba que, desde diciembre de 1998, no hubiera habido en el Iraq ninguna actividad de inspección y se responsabilizaba de ello al Iraq, considerando que éste era un motivo de la prolongación de la crisis en la región y los sufrimientos del pueblo iraquí ... (!!!)

En este párrafo se falsea la realidad de los hechos. Quienes provocaron la retirada de los inspectores del Iraq el 15 de diciembre de 1998, con lo cual terminaron a todos los efectos prácticos las actividades de inspección, fueron los Estados Unidos de América. El día siguiente a la partida de los inspectores, los Estados Unidos y el Reino Unido desencadenaron un ataque militar en gran escala contra el Iraq que, entre otras cosas, tomó como blanco las instalaciones que habían estado sometidas al régimen de vigilancia en curso y contenían los sensores, las cámaras y sus elementos auxiliares utilizados en las operaciones de vigilancia. El Consejo de Seguridad no adoptó medida alguna ante este caso de uso unilateral de fuerza agresiva contra el Iraq, y hasta la fecha no ha afirmado los derechos legítimos de ese país. Además, los Estados Unidos utilizaron a la antigua Comisión Especial de las Naciones Unidas como instrumento de su política hostil hacia el Iraq; utilizaron las actividades de la Comisión Especial para socavar la seguridad nacional del Iraq, para dar cobertura a la agresión contra este país y para prolongar el injusto bloqueo de su población. Esto llevó en definitiva, a la pérdida de credibilidad de la Comisión Especial, a su disolución y a la destitución de su Presidente Ejecutivo, Richard Butler. Las Naciones Unidas todavía no han adoptado medida alguna para exigir responsabilidades a quienes utilizaron los órganos de las Naciones Unidas para fines incompatibles con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones

pertinentes del Consejo de Seguridad, espiando en el Iraq e instigando crisis, lo cual constituye una violación manifiesta del Artículo 100 de la Carta. El Iraq no ha sido indemnizado por los daños que le provocó el mal uso de órganos de las Naciones Unidas con intención de perjudicarlo.

7. En el noveno párrafo del preámbulo se acusa al Iraq de terrorismo y de violaciones de los derechos humanos, así como de no cooperar en las tareas relativas de las personas desaparecidas y los bienes que están en paradero desconocido. A este respecto, deseamos hacer constar las observaciones siguientes:

a) El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq envió al Secretario General de las Naciones Unidas una carta de fecha 11 de junio de 1991 (S/22687), en la cual explicaba con todo detalle la posición del Iraq sobre esta cuestión. En realidad era el Iraq el que había estado sometido durante más de 30 años al terrorismo perpetrado por fuerzas internacionales y regionales encabezadas por los Estados Unidos y el Reino Unido, que las incitaban y financiaban, de la misma forma que otros pueblos y Estados eran, y siguen siendo, víctimas del terrorismo y la hostilidad de esos dos países. El Iraq ha estado sujeto cotidianamente a la constante hostilidad del terrorismo de los Estados Unidos y el Reino Unido mediante la imposición en el norte y el sur del país de zonas ilegales de prohibición de vuelos. Esta agresión también ha adoptado la forma de una nueva estrategia de los Estados Unidos de América consistente en su práctica de lo que se denomina guerra preventiva, que constituye una transgresión de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y es otra forma de terrorismo internacional. Además, el Consejo de Seguridad es incapaz de poner fin al terrorismo sionista contra nuestro heroico pueblo palestino y quienes luchan por la libertad, por no hablar del aliento que recibe de un miembro permanente del Consejo de Seguridad la entidad sionista y que le permite practicar el terrorismo, el asesinato y la destrucción. Nos referimos a los Estados Unidos de América y a su política, detestada en todo el mundo.

b) Por lo que refiere a los bienes kuwaitíes, el Iraq los ha restituido a Kuwait; el último caso fue el del archivo kuwaití que fue transferido a Kuwait por las autoridades iraquíes en el período comprendido entre el 19 y el 29 de octubre de 2002. Por lo que respecta a las demás acusaciones, el erario iraquí es objeto de un saqueo constante con el pretexto de las indemnizaciones.

c) El Iraq ha cooperado plenamente con los Estados afectados para determinar la suerte de los nacionales kuwaitíes y nacionales de terceros países desaparecidos, y ha manifestado su total voluntad de cooperar directamente con Kuwait para resolver esta cuestión humanitaria, que afecta a 1.137 iraquíes, 582 kuwaitíes y miembros de otras nacionalidades desaparecidos, y de dejar esta cuestión al margen de la politización tendenciosa que perpetra la administración de los Estados Unidos y que es perjudicial para ambas partes. El Iraq ha cooperado y sigue cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja, por considerar que se trata de una parte internacional neutral, y con los Estados que tienen casos de personas desaparecidas, con lo cual cumple las obligaciones estipuladas en el Convenio de Ginebra de 1949.

8. En el décimo párrafo del preámbulo se indica que una cesación del fuego en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad estaría subordinada a que el Iraq aceptara las disposiciones de esa resolución.

Esta cláusula es prematura y malintencionada; debería haberse referido al hecho de que el Iraq aceptó la resolución 687 (1991) por medio de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 6 de abril de 1991 y que ha cumplido sus obligaciones impuestas por la resolución. No obstante, el Consejo de Seguridad no ha cumplido sus propias obligaciones correspondientes. Por otra parte, dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad no han cumplido sus obligaciones y, desde 1991 han persistido, entre otras cosas, en su agresión militar contra el Iraq en las dos zonas ilegales de prohibición de vuelos.

9. En el undécimo párrafo del preámbulo se señala que el Consejo está decidido a lograr que el Iraq cumpla la resolución 687 (1991).

Esto supone negar que el Iraq haya cumplido sus obligaciones en virtud de la resolución y pasa por alto el hecho de que el Consejo de Seguridad no ha cumplido ninguna de sus obligaciones correspondientes, incluidas las que figuran en el párrafo 14 al efecto de liberar a la región del Oriente Medio de las armas de destrucción en masa, y las que figuran en los párrafos 21 y 22 en relación con el levantamiento del bloqueo general impuesto al Iraq, que es un castigo colectivo impuesto a todo un pueblo en transgresión de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de las disposiciones de la Carta y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la necesidad de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Iraq y de poner fin a las agresiones cotidianas de los Estados Unidos y el Reino Unido contra el Iraq en las dos zonas ilegales de prohibición de vuelos. Esto significa que el Consejo de Seguridad, voluntariamente o porque se le obligó a hacerlo, ha cedido a la táctica de los Estados Unidos consistente en que, cada vez que el mundo pedía un debate sobre el levantamiento del bloqueo impuesto al Iraq y la aplicación del párrafo 14 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad a la entidad sionista como paso previo para transformar la región del Oriente Medio en una zona libre de armas de destrucción en masa y el Consejo de Seguridad parecía dispuesto a responder positivamente, los Estados Unidos recurrían a un ataque como forma de defensa, planteaban cuestiones que apartaban al Consejo de Seguridad de sus obligaciones y confundían a la opinión pública, en un intento de hacer que el aborrecido verdugo fuera declarado inocente y poner en el banquillo de los acusados al gran campeón de la causa humanitaria (Iraq).

10. En el decimotercer párrafo del preámbulo se indica que la carta de fecha 16 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq constituye un primer paso necesario para rectificar el persistente incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia.

El propósito de ese párrafo es contradecir la carta dirigida al Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2002/1034), en la que se consideraba que la aceptación por el Iraq del retorno de los inspectores era un primer paso para lograr una solución amplia que incluyera el levantamiento de las sanciones y la aplicación de otras disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

11. En el decimocuarto párrafo del preámbulo, el Consejo toma nota de la carta del Sr. Blix y el Sr. El-Baradei de fecha 8 de octubre de 2002, y expresa preocupación por el hecho de que el Gobierno del Iraq siga sin confirmar los arreglos indicados en esa carta.

En realidad, el Iraq ha llegado a un acuerdo con la UNMOVIC y el OIEA con respecto a los arreglos prácticos que constituyen requisitos previos para el retorno de los inspectores, y ese acuerdo se incluyó en el comunicado de prensa conjunto hecho público en Viena el 1º de octubre de 2002. Ambas partes acordaron en principio que los inspectores regresarían al Iraq el 19 de octubre. La carta del Sr. Blix y el Sr. El-Baradei contenía elementos que el Sr. Blix no había solicitado durante las reuniones de Viena porque esos aspectos no correspondían a su mandato y debían ser objeto de acuerdos con el Secretario General de las Naciones Unidas y de una decisión del Consejo de Seguridad. No obstante, el Iraq abordó esos aspectos en sus dos respuestas a la carta citada, de fechas 8 y 10 de octubre de 2002, en que afirmó que no se oponía al contenido de esa carta.

12. Cabe señalar que los párrafos del preámbulo se centran en amenazas imaginarias a la paz y la seguridad regionales e internacionales presuntamente planteadas por las armas de destrucción en masa que se supone que posee el Iraq, mientras que no se mencionan en absoluto los peligros reales que plantea para la seguridad de la región y del resto del mundo el considerable arsenal de armas de destrucción en masa nucleares, químicas y biológicas que posee la entidad sionista, aun cuando el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa es uno de los objetivos principales de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como se señala en el párrafo 14 de esa resolución. Esta paradoja es un reflejo de la abominable política de dualidad de criterios que los Estados Unidos de América imponen al Consejo por lo que respecta a sus posiciones y resoluciones.

13. En el párrafo 1 de la resolución 1441 (2002) el Consejo afirma que el Iraq ha incurrido y sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones con arreglo a sus resoluciones en la materia.

Sin aducir el más mínimo indicio, en ese párrafo se descarta, sin más, la cooperación que el Iraq brindó durante ocho años para asegurar la aplicación de las resoluciones del Consejo. Sin embargo, dicha cooperación es un hecho evidente y probado, como se desprende de los informes de la antigua Comisión Especial y del OIEA. La Comisión Especial, hablando por conducto de su Presidente a partir de 1993, dijo que había logrado el 95% de su cometido. El OIEA, por su parte, ha dicho desde 1992 y continúa diciendo en sus informes que ha completado sus misiones de desarme y que no existen cuestiones pendientes en la esfera del desarme. Bien cabe preguntarse si estos dos órganos podrían haber concluido las tareas que les había encomendado la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad sin la cabal cooperación del Iraq. ¿Qué significa esto y, además, qué significa que el Consejo de Seguridad esté faltando al cumplimiento de sus obligaciones? Para el Iraq y otros Estados significa que el Consejo se encuentra en una triste situación y que, como se pliega a la voluntad de los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido, aplica una política basada en el oportunismo y el poder que está muy alejada del respeto de la Carta de las Naciones Unidas. Los resultados son idénticos, con prescindencia de que el Iraq u otros Estados cumplan sus obligaciones: la entidad sionista está exenta de toda medida jurídica en tanto y cuanto participe, junto con los Estados Unidos de América, en la odiosa alianza imperialista que trata de dominar el mundo. Además, los Estados Unidos son los que han incurrido y siguen incurriendo en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad al utilizar a la antigua Comisión Especial como instrumento para espiar contra el Iraq y fomentar crisis y al socavar la soberanía y la integridad territorial del Iraq mediante una alianza con el Reino Unido para imponer zonas ilícitas de prohibición de vuelos en el país.

Durante los pasados 11 años, los Estados Unidos y el Reino Unido han lanzado constantemente ataques militares de gran escala contra el Iraq, socavando su soberanía e independencia y alentando públicamente a diversos terroristas mercenarios, a los que entrenan, arman y financian, a que perpetren actos terroristas contra el Iraq y su pueblo, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, todas las cuales exhortan al respeto de la soberanía, la independencia política y la integridad territorial del Iraq.

14. En el párrafo 2 de su resolución el Consejo decide “conceder al Iraq ... una última oportunidad de cumplir sus obligaciones”.

Este párrafo da la errónea impresión de que el Consejo de Seguridad ha comenzado a adoptar medidas contra el Iraq. En verdad, ocurre lo contrario. En efecto, cuando los inspectores salieron del Iraq se descubrió que algunos de ellos habían estado espiando contra el Iraq y sus intereses nacionales vitales mientras fomentaban crisis; los Estados Unidos de América y el Reino Unido se valieron también del informe final del Presidente de la ahora difunta Comisión Especial para encubrir su péfido ataque del 16 de diciembre de 1998. Sin embargo, a pesar de todo esto, el Iraq ha continuado el diálogo con el Secretario General desde febrero de 2000 con la mira de llegar a un arreglo amplio que asegure la aplicación equilibrada y lícita de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluido el cumplimiento por el Consejo de sus propias obligaciones para con el Iraq —el levantamiento del embargo y la garantía del respeto de la soberanía del Iraq— y para con la región —la aplicación del párrafo 14 de la resolución 687 (1991)—, así como el restablecimiento del régimen de inspección encaminado a asegurar que el Iraq haya eliminado sus armas de destrucción en masa. El 16 de septiembre de 2002 el Iraq aceptó el regreso incondicional de los inspectores, pero fueron los Estados Unidos los que impidieron su regreso, ejercieron toda clase de presiones sobre los miembros del Consejo de seguridad y negociaron con éstos a fin de que se adoptase la resolución 1441 (2002) del Consejo de Seguridad con la mira de engañar a la comunidad internacional y a la opinión pública y hacerles olvidar la gran mentira difundida por el Gobierno de los Estados Unidos y su vasallo, a fin de crear pretextos y encubrir la agresión que se está llevando a cabo de conformidad con sus planes.

15. En el párrafo 3 de la resolución el Consejo dispone que el Iraq debe proporcionar a la UNMOVIC, el OIEA y el Consejo una declaración exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas para el desarrollo de armas de destrucción en masa, así como de otros programas de armas químicas, biológicas y nucleares.

Este párrafo parte del supuesto enteramente desvinculado de la realidad de que en el Iraq existen programas para el desarrollo de armas de destrucción en masa. El Iraq, sin embargo, ha rechazado con vehemencia esta alegación, y los Estados Unidos de América y el Reino Unido no pueden presentar ni siquiera un solo elemento de prueba convincente. El Consejo, además, exhorta a que se presenten declaraciones respecto de los programas civiles, sin más precisión. También en este párrafo pide que se presente un informe modelo, aunque no existe precedente para ello; de esta manera se brinda a los miembros del Consejo un pretexto más para cuestionar las declaraciones del Iraq y se da oportunidad para difundir alegaciones falaces acerca de la falta de cooperación del Iraq.

16. El párrafo 4 de la resolución postula una falsa hipótesis, a saber, que el Iraq podría presentar declaraciones que contuviesen falsedades u omisiones o que podría dejar de cumplir la resolución. Seguidamente se postula una segunda hipótesis falsa

sustentada en la primera, a saber, que este acto constituiría una violación grave de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

El juicio arbitrario contenido en el párrafo 4 carece de todo precedente en la legislación nacional e internacional en toda la historia de la humanidad. En primer lugar, considerar que la comunicación de información falsa (teniendo presentes los miles de páginas de información que se han de presentar) constituye una “violación grave” pone perfectamente en evidencia que hay intención de encontrar pretextos para tergiversar la posición del Iraq y justificar la acción militar contra el país y no de lograr los objetivos establecidos por el Consejo de Seguridad. En segundo lugar, considerar que las omisiones en las declaraciones que se presenten constituirán una “violación grave” significa que el Iraq ya ha sido escogido como blanco, con prescindencia de la justificación que pueda aducirse para hacerlo. Considerar que las omisiones constituirán una “violación grave” es una tentativa por establecer nuevas normas de derecho internacional, cosa que el Consejo de Seguridad no está autorizado a hacer en virtud de la Carta; además, esas normas son incompatibles con los principios de justicia en que se sustentan los procedimientos legales.

17. En los párrafos 5 y 6 de la resolución, el Consejo de Seguridad de manera injustificada confiere a la UNMOVIC y al OIEA facultades arbitrarias que son incompatibles con su condición internacional, que les impone el deber de respetar la soberanía de los países en los cuales realicen actividades y de respetar las leyes y normas de esos países, así como los derechos humanos de sus pueblos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Estas medidas, que no tienen precedente en la historia de las Naciones Unidas, las relaciones internacionales y los procesos de desarme y control de armamentos, tienen en realidad por objeto oponer obstáculos a la labor de los inspectores, sembrar el enfrentamiento, generar una crisis de confianza en el Iraq y reabrir la puerta al uso indebido de las actividades de inspección con fines que nada tienen que ver con los objetivos enunciados en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Los procesos de desarme y control de armamentos son bien conocidos, y las convenciones internacionales establecen criterios para lograr el objetivo del desarme. En modo alguno contemplan actividades como las de celebrar entrevistas con los ciudadanos de un país dentro del país mismo sin la presencia de representantes de su gobierno, pedir a los ciudadanos que salgan del país con sus familias para celebrar esas entrevistas en otro país, compilar los nombres de todos los estudiosos e investigadores del país, traer al país guardias de seguridad de las Naciones Unidas para velar por la seguridad de las instalaciones proporcionadas a los equipos de inspección, a pesar de que el Iraq, conforme a derecho, asume la responsabilidad por su seguridad y paga sus sueldos, o que los inspectores traigan al país y saquen de él elementos de equipo sin notificar al Estado en cuyo territorio realizan sus actividades, todo ello a expensas del Estado en el cual se lleva a cabo la operación, sin dar cuenta o razón de los gastos y sin comunicar al Estado, una vez concluida la misión, qué destino se ha dado al equipo y a los vehículos utilizados que son de propiedad de dicho Estado.

18. En el párrafo 8 de la resolución el Consejo decide que el Iraq no realizará ni amenazará con realizar actos hostiles contra ningún representante o miembro del personal de las Naciones Unidas o de cualquier Estado Miembro que adopte medidas para hacer cumplir cualquiera de sus resoluciones.

De nuevo la resolución da una imagen deformada de la cooperación del Iraq. Los miembros de la que fue Comisión Especial y el OIEA trabajaron ocho años en el Iraq. Aunque algunos de ellos perpetraron actos de espionaje, provocación y perturbación del orden, vulnerando las normas de las Naciones Unidas y las leyes del país anfitrión, las autoridades iraquíes les acordaron plena protección y no sufrieron ningún daño ni hostigamiento. Si consideramos cuan numeroso era este personal y el mucho tiempo que permaneció en el Iraq sin sufrir el menor daño, podemos llegar a la conclusión de que, con su conducta, el Iraq ha ofrecido un ejemplo al mundo, cosa que no puede decirse de los Estados Unidos de América, donde los funcionarios internacionales y los nacionales de otros Estados padecen toda clase de afrentas, hostigamientos y agresiones, e incluso son víctimas de robos y asesinatos.

19. En el párrafo 10, el Consejo pide a la UNMOVIC y al OIEA que acepten las recomendaciones de los Estados Miembros con respecto a los sitios que pueden inspeccionarse, las personas que pueden entrevistarse, las condiciones de esas entrevistas y los datos que sea necesario reunir.

Todo esto tiene por finalidad socavar la cooperación entre el Iraq y los inspectores de la UNMOVIC y el OIEA, y ofrece a ciertos Estados un pretexto para injerirse en la labor de éstos. Asimismo, con ello se socava la condición internacional de esos dos organismos y se les somete a las presiones, deseos, denuncias e intenciones de ciertos Estados, en particular de los Estados Unidos de América, cuyos objetivos sirven a sus propios intereses. Al mismo tiempo, estas disposiciones no obligan a los Estados que proporcionan información a asumir las consecuencias jurídicas, políticas o financieras del suministro de información falsa, con el propósito de comprometer u obstruir las operaciones.

20. En el párrafo 11 de la resolución, el Consejo encomienda a los dos organismos mencionados que le informen inmediatamente de lo que llama “toda injerencia” del Iraq en las actividades de inspección, así como de todo incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones, incluidas las relativas a las inspecciones.

Este párrafo no confiere a la UNMOVIC o al OIEA las facultades solicitadas para evaluar el nivel de cooperación del Iraq, sino que les autoriza a informar inmediatamente al Consejo de cualquier incidente que se registre, por secundario que sea, o de cualquier duda o malentendido. No puede decirse que esto contribuya a fomentar la confianza o a resolver los problemas prácticos concretos que puedan plantearse sobre el terreno, ni que coadyuve, por consiguiente, a la cooperación o al logro de los objetivos fijados.

La lógica de este párrafo entraña una buena fe absoluta por parte de todos los miembros de los equipos de inspección, y una mala fe completa por parte de las autoridades iraquíes, lo que contradice en todo punto lo que la comunidad internacional sabe acerca del comportamiento de muchos de los inspectores de la malfamada, y ahora difunta, Comisión Especial, así como lo que dijeron ustedes mismos en su declaración de 27 de junio de 1999 respecto de los actos de sus miembros, y las observaciones del ex Presidente de la Comisión disuelta, el Sr. Ekéus, durante una entrevista con una emisora de radio sueca, el 28 de julio de 2002 (véase S/2002/982). El párrafo 11 de la resolución trata de crear *a priori* situaciones de transgresión, provocar crisis injustificadas que permitan afirmar que el Iraq no coopera y sirvan de pretexto para atacar el país.

21. En el párrafo 12 de la resolución el Consejo decide reunirse inmediatamente cuando se produzca una situación como la descrita en el párrafo 11, con objeto de asegurar la paz y la seguridad internacionales.

Al considerar que “toda injerencia del Iraq en las actividades de inspección” constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo trata de hacer una nueva interpretación general del concepto de paz y seguridad internacionales. Esto es contrario a los principios enunciados en el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, máxime teniendo en cuenta que dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad cometen todos los días agresiones militares directas contra el Iraq, violando su soberanía y su integridad territorial y bombardeando sus ciudades y aldeas, sin que el Consejo de Seguridad decida que dichos actos constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Son muchas las violaciones graves de la paz y la seguridad internacionales que se cometen en diversas partes del mundo, entre ellas la constante agresión sionista contra los territorios árabes y la posesión por la entidad sionista de armas de destrucción en masa.

22. Por último el Consejo, antes de concluir la resolución como la inició, recuerda en el párrafo 13 que ha advertido reiteradamente al Iraq, deformando la realidad y amenazando a este país con la guerra y la agresión.

Los mencionados hechos demuestran que los que indujeron al Consejo de Seguridad a aprobar la resolución 1441 (2002) tienen objetivos que no son el de asegurarse de que el Iraq no ha producido armas de destrucción en masa. A pesar de ello, y aunque la resolución contiene disposiciones malas, hemos decidido cooperar en su aplicación para salvar a nuestro pueblo, a la región y al resto del mundo de los efectos de la maldad y la agresión que propugnan los extremistas del Gobierno de los Estados Unidos, y dar a las Naciones Unidas la oportunidad de aplicar sus resoluciones de conformidad con el derecho internacional y con la Carta. Abrigamos la esperanza de que la Secretaría y los Estados amantes de la paz, en especial los que son miembros, permanentes o no, del Consejo de Seguridad, instarán a la UNMOVIC y al OIEA a que impongan a sus inspectores el cumplimiento sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su mandato, al tiempo que procuran alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas. De este modo se demostrará enseguida la inanidad de las acusaciones tendenciosas hechas por los Estados Unidos de América contra el Iraq en el sentido de que este país posee armas de destrucción en masa, y permitirá a las Naciones Unidas cumplir las obligaciones previstas en estas resoluciones con respecto al Iraq y a la región en general levantando el embargo inicuo, respetando la soberanía, la seguridad, la integridad territorial y los intereses nacionales y vitales del Iraq, y creando una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, principalmente mediante la eliminación del vasto arsenal de armas nucleares, químicas y biológicas en poder de la entidad sionista.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado) Naji Sabri
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq